

Autónoma, y que son necesarias para el aprovechamiento de los terrenos, tales como la apicultura con todas las operaciones necesarias, la caza, la pesca, la alimentación del ganado doméstico o cinegético, quedan exceptuadas de la prohibición y de la necesidad de autorización expresa de acuerdo con el artículo 13.c del Real Decreto-Ley 11/2005 y en el artículo 11.2 del Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas en relación las adoptadas en el Real Decreto Ley 11/2005.

Los ejecutores de estas actividades serán responsables de los incendios que pudieran originarse como consecuencia de las mismas.

Dos. El artículo 2.2 queda redactado del siguiente modo:

“Los propietarios y demás titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute solicitarán las autorizaciones de quema de rastrojos, de restos de cualquier clase y matorral de pie enumeradas en el artículo 36 del Decreto 123/2005 con una antelación mínima de quince días naturales respecto de su realización, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Centros de Atención Administrativa y en los Ayuntamientos, y una vez cumplimentados se podrá entregar, además de en estos centros, en el Registro General y Auxiliares de la Consejería de Desarrollo Rural y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las autorizaciones serán informadas preceptivamente por los Agentes de la Consejería de Agri-

cultura y Medio Ambiente y autorizadas por los Alcaldes, y tendrán una validez máxima de siete días naturales desde su concesión.

Para el resto de operaciones con fuego, los impresos se recogerán y entregarán en las mismas dependencias citadas anteriormente, y serán autorizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios previo informe de los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tres. Se añade una Disposición Adicional Primera, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Primera. Ampliación del plazo de prohibición para determinadas quemas.

Para las quemas a las que hacen referencia los apartados 2º a 5º de la presente Orden, y a los efectos de las correspondientes prohibiciones y autorizaciones, la época de peligro alto se amplía hasta el 1 de noviembre de 2005.”

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de septiembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO 213/2005, de 27 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Antonio Naranjo Ramos como Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.*

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 23 o) recoge, entre las atribuciones que le corresponda, la de nombrar y separar, a propuesta del Consejero correspondiente, los

altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que las leyes establezcan.

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 1/2005, de 7 de enero, se adscribe al Vicepresidente de la Junta de Extremadura la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, que ejercerá la responsabilidad ejecutiva que corresponda de acuerdo con las competencias de dicha Agencia.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda,

el Urbanismo y el Territorio, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2005,

**DISPONGO:**

El cese de D. Antonio Naranjo Ramos como Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

*DECRETO 214/2005, de 27 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.*

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 23 o) recoge, entre las atribuciones que le corresponda, la de

nombrar y separar, a propuesta del Consejero correspondiente, los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que las leyes establezcan.

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 1/2005, de 7 de enero, se adscribe al Vicepresidente de la Junta de Extremadura la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, que ejercerá la responsabilidad ejecutiva que corresponda de acuerdo con las competencias de dicha Agencia.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2005,

**DISPONGO:**

El nombramiento de D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo de 2005 de habilitación de Guías Turísticas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 31 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extrema-

da nº 52, de 7 de mayo de 2005, por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías Turísticas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Economía y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**DISPONE:**

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas en virtud de Orden de 13 de julio de 2005 (D.O.E. nº 85, de 23 de julio), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del período de subsanación de defectos y reclamaciones.